



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (pertenencia)
Demandante	Guillermo Antonio Muñoz Álvarez, María Victoria Marín de Muñoz
Demandado	Sor María Montoya Valencia Herederos determinados e indeterminados.
Radicado	05001-40-03-013-2022-00380-00
Auto	Interlocutorio No. 2543
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. A fin de determinar el trámite correspondiente y la competencia de este despacho para conocer el asunto, de conformidad con el artículo 26 del C.G.P., se aportará el avalúo catastral del inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria de dominio, correspondiente al año 2022.
2. Deberá allegarse Certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 01N-189770, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, de conformidad con el artículo 375 del C.G.P.
3. Aportará el certificado de vigencia de la cédula de ciudadanía de la señora **Sor María Montoya Valencia**, quien figura como titular del derecho real de dominio sobre el predio a usucapir.
4. Aclarará la pasiva de la acción, en cuanto se menciona herederos determinados e indeterminados. Y de quién son?, la señora Sor María Montoya Valencia está fallecida?. En caso de estarlo, deberá allegar el

registro civil de defunción de la misma y en el evento de conocer herederos determinados, dirigirá la demanda contra ellos en esa calidad.

5. La parte deberá acreditar las gestiones pertinentes para lograr la obtención de la dirección física o electrónica de la demandada, como lo es la consulta en el registro Adres y demás páginas oficiales de la nación que considere pertinentes.

6. Indicará el correo electrónico de cada uno de los testigos relacionados en la demanda.

7. Según se relata en los hechos de la demanda, el inmueble objeto de prescripción, está compuesto por varias plantas. Deberá entonces aclarar si la pretensión va dirigida a todo el inmueble o si solo es al primer piso. Así mismo, informará si tal edificación está sometida a reglamento de propiedad horizontal.

En el evento de ser la totalidad del inmueble, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de relacionar el inmueble completo con su plena identificación.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 171 Fijado en un lugar visible de la secretaría
del Juzgado hoy 05 DE OCTUBRE DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FRDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf352cdab05d01a2dc778a1ee8b3c90fdce3a65857bcc95aafd461232504f16**

Documento generado en 04/10/2022 11:16:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>